

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de pe-eta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 11)

CONGRESO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Este asóciase dolor universal catástrofe Italia.

Ministro Hacienda solicita crédito 200.000 pesetas socorrer damnificados.

Ministro Fomento lee proyecto ferrocarril Madrid Utiel.

Sr. Nougés anuncia interpelación sobre supuestos abusos Compañía Vasco-castellana.

Ministro Gracia Justicia dice había pedido antecedentes.

Sr. Nougés pide datos discusión caducidad créditos; pregunta si exposición Prelados modificado parecer Ministro; éste ofrece datos; dice exposición no modificado su convencimiento.

Sr. Romero ruega informes acerca motin originado Toledo.

Sr. Pignatelli pide adoptense medidas necesarias garantizar calidad abonos salen fábricas.

Ministro Fomento ofrécelo.

Sr. Benitez Lugo ruega ordénese delineación zona marítima terrestre Alicante.

Sr. Suarez Inclán (D. Félix) ruega discútase preferencia proyectos Hacienda, especial reforma ley Banco.

Sr. Portela ruego Fomento.

Sr. Testor otro local.

Orden dia.—Administración local. Sr. Canalejas ruega Presidente Consejo aplace unos dias discusión proyecto, objeto oír opinión Diputados electos Barcelona.

Presidente contéstale no puede acceder propósito, pues es ajeno ausencia dichos Diputados.

Sr. Canalejas rectifica.

Presidente hácelo insistiendo Gobierno no puede acceder.

Continúa discusión artículo 340.

Sr. Testor apoya enmienda.

Contesta Sr. Azorin.

Deséchase.

Acéptase una Sr. Chaves art. 341.

Apoya otra Sr. Lugo al 344.

Contesta Sr. Lombardero.

Suspéndese.

Procédese sorteo secciones.

Acuérdase mañana reunión secciones.

Léese dictamen concesión crédito 200.000 pesetas presupuesto Presidencia y otros carreteras.

Levántase 6'35.

SENADO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Presidente saluda Cámara; pasa ocuparse reciente catástrofe Italia; pide oración muertos hágase constar sentimiento, dolor, pésame.

Sr. Montero nombre minoría liberal únese frases Presidente, entendiéndose débese contribuir alivio víctimas; mayoría senadores únense.

Vuelve usar Presidente palabra, haciendo necrología Marqués Luque; acuérdase sentimiento.

Sr. Loygorri dirige ruego Ministros Marina y Fomento concesión ferrocarril costa Alicante.

Conde Esteban Collantes felicita Presidente Consejo por senadurías vitalicias.

Orden dia.—Debate Administración.

Sr. Gullón (D. Pio) consume turno contra; dice con proyecto tráta-

se consumir Ayuntamientos; ocúpase tutela administrativa voto corporativo Hacienda municipal Comunidades.

Contesta Marqués Pidal; suspéndese; reúnese secciones; reanúdase; dase cuenta reunión; apruébase carretera.

Levántase a las 6'35.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Toledo con objeto de modificar el epígrafe núm. 5, clase 10 de la tarifa 1.ª, armonizándolo con el 135 de la tarifa 2.ª, unidas al Reglamento de la contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Inspección de Hacienda de Toledo, proponiendo que se modifique el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.ª de la contribución industrial relativo a la cuota exigible a los vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado, en el sentido de que tributen por cabezas, como dispone respecto a los vendedores de leche de cabras el epígrafe 135 de la tarifa 2.ª

Fúndase la moción de la expresada oficina en que los muchos industriales que en pequenísima escala se dedican a la explotación del ganado cabrio satisfarían una contribución superior a las utilidades que obtuvieran si tributaran por el mencionado epígrafe de la primera tarifa, teniendo amillaradas las reses como riqueza pecuaria; y forma parte de los antecedentes remitidos al Consejo una instancia suscrita

por varios interesados, en la cual lamentan que se les exija contribución industrial por ganado que ya tributa en el concepto de riqueza pecuaria; piden que resuelva rápida y favorablemente la cuestión suscitada por la oficina inspectora.

El Negociado correspondiente de la Dirección del ramo emitió en 12 de Septiembre de 1907 su parecer, que fué aceptado por la Sección respectiva, y que consiste en proponer una nueva redacción del epígrafe número 5, clase 10 de la tarifa 1.ª, a fin de que su texto no motive duda alguna, para lo cual debería, según dicha dependencia, quedar concebido en los siguientes términos: «Vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado. Estos industriales amillararán el ganado al solo efecto de la estadística pecuaria.»

La Intervención general cree que procede desestimar la moción origen del expediente, y la Dirección de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, además de pronunciarse por igual solución, abogan porque se introduzca en el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.ª, la reforma indicada por la Sección en la nota de 12 de Septiembre de 1907, antes extractada.

Vistos cuantos datos quedan referidos y los demás que el expediente contiene; y

Considerando que la capacidad productiva de las cabras y ovejas, en cuanto a la leche que rinden, es muy inferior a la propia de las vacas, y por eso en las tarifas de subsidio se han adoptado con buen acuerdo bases distintas para el pago del tributo aplicado a los respectivos vendedores, pues mientras unos satisfacen cuotas fijas por establo, los otros contribuyen por reses ó cabezas.

Considerando que no hay motivo para variar esta situación fiscal, ni fundamento para suponer que los vendedores de leche de cabras y

ovejas están sometidos á dos contribuciones por un mismo concepto, ya que semejante conclusión es contraria al enunciado mismo del repetido epígrafe 5.º, clase 10, tarifa 1.ª, y á los artículos 4.º, párrafos 2.º y 5.º, caso 15 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de los cuales se infiere que los semovientes sujetos á la contribución industrial están exentos absoluta y permanentemente de la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que esta inmunidad, reconocida en la tarifa 1.ª, resultará expresada aún con mayor precisión si se introduce en los términos del epígrafe 5.º, clase 10, la modificación ideada, reducida á expresar que las reses objeto de ese concepto sólo serán amillaradas para los fines de la estadística pecuaria;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como proponen á V. E. las Direcciones generales de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de armonizar la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª de industrial con la Real orden de 25 de Abril de 1904, que fijó la forma de tributación de los saltos de agua, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, respecto del cual es de interés consignar los siguientes datos:

Que el epígrafe núm. 373 de la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, tal como fué publicado por virtud de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, determinaba la cuota que habrían de satisfacer los alquiladores de fuerza mecánica, cualquiera que fuere la clase de motor:

Que por Real orden de 9 de Diciembre del mismo año 1901 se adicionó dicho epígrafe con una nota, donde se expresaba que los dueños de saltos de agua que los arrendasen pagarían la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilogramos que el agua desarrollase en la turbina ó máquina receptora:

Que por otra Real orden de 24 de Abril de 1904, y sin aludir al epígrafe 373 ni á su nota, se determinó la contribución á que quedaban sujetos los concesionarios de saltos ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los explotasen por sí ó los cedían en arrendamiento:

Que las disposiciones de esa última Real orden fueron reproducidas al frente de la tarifa 3.ª en la nueva edición de 13 de Julio de 1906, y el epígrafe 373 se transcribió también con la nota á él adicionada en 9 de Diciembre de 1901, sin duda por no haber sido objeto de derogación especial.

Que estimando vigente dicha nota, la Delegación de Hacienda de Valladolid ha creído que los acumuladores de saltos de agua están sometidos á dos tributos, uno como alquiladores de fuerza mecánica mencionados en la nota del epígrafe 373, y otro como concesionarios comprendidos en la repetida Real orden de 1904:

Que noticiosa del caso la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha promovido el actual expediente para que se declare: 1.º, que la Real orden de 25 de Abril de 1904 dejó sin efecto la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª en lo relativo á los dueños de saltos de agua que los arrienden, por ser incompatible la cuota que esa nota especial señala con la forma de tributar los saltos de agua arrendados ó no, que establecen las notas generales que encabezan la tarifa, en virtud de dicha Real orden; y 2.º, que en las nuevas adiciones oficiales que se hagan de la tarifa se consigne la supresión de dicha nota, redactando el epígrafe 373 del siguiente modo: «Alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada á la industria. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza de cualquier clase de motor, vapor, gas, etc., 17 pesetas.—NOTA. Respecto de los saltos de agua, véanse las notas que encabezan esta tarifa.» Además, el Centro directivo entiende que procede declarar nulos los expedientes instruidos, cualquiera que sea su estado, como no se aquietase á lo expuesto, y devolver á los interesados que lo soliciten las cantidades que hayan ingresado como alquiladores de fuerza, siempre que tributaran debidamente con el recargo impuesto á las industrias adicionales por motor hidráulico; y

Que con Real orden de 31 de Octubre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que si bien cada industria está sometida á un tributo distinto, aun cuando dos ó más de ellas sean ejercidas por una sola persona, este principio, formulado en el artículo 22 del Reglamento, impide, bien examinado, que sobre

una sola industria puedan exigirse diversas cuotas:

Considerando, por lo tanto, que los concesionarios de saltos de agua sujetos en todo caso á la contribución que les fué discernida por la Real orden de 25 de Abril de 1904, no deben satisfacer además, cuando celebran contratos de arrendamiento, la cuota establecida para los alquiladores en la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, y

Considerando que en este sentido de justicia fiscal se inspira la propuesta del Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 347.)

Gobierno Civil

ANIMALES DAÑINOS

Con esta fecha se concede autorización á D. Eduardo Martínez del Campo, arrendatario de los montes de la Abadesa y Cuesta de la Isa, radicantes en los términos municipales de esta ciudad, Villagonzalo Pedernales, Cardeñajimeno y Saldaña de Burgos, para que pueda emplear la estrignina contra los animales dañinos que merodean por los referidos montes, en las primeras quincenas de los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 11 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

PESAS Y MEDIDAS

Nombrado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 26 de Diciembre último, Fiel contraste de esta provincia, D. Alberto Lacasa Fornell, se hizo cargo de la oficina de pesas y medidas el día 9 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 11 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Salas para

el presente año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 11 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Ayuntamientos que se citan.

	Pesetas.
Arauzo de Miel.....	122'40
Arauzo de Salce.....	85'35
Barbadillo de Herreros....	89'25
Barbadillo del Mercado....	97'50
Barbadillo del Pez.....	99'45
Cabezón de la Sierra.....	50'70
Campolara.....	49'95
Canicosa.....	165'75
Carazo.....	57'60
Cascajares de la Sierra....	22'95
Castrillo de la Reina.....	145'05
Castrovido.....	49'35
Contreras.....	89'70
Espinosa de Cervera.....	45'15
Gallega (La).....	61'95
Hacinas.....	73'80
Hinojar del Rey.....	61'95
Hontoria del Pinar.....	195'15
Hortigüela.....	63'90
Hoyuelos de la Sierra.....	36'15
Huerta de Rey.....	176'85
Jaramillo de la Fuente....	76'20
Jaramillo Quemado.....	57'75
Jurisdicción de Lara.....	77'10
Mambrillas de Lara.....	70'35
Mamolar.....	52'95
Monasterio de la Sierra....	42'90
Moncalvillo de la Sierra....	76'50
Monterrubio.....	49'50
Neila.....	98'70
Palacios de la Sierra.....	183'15
Pinilla de los Barruecos....	68'55
Pinilla de los Moros.....	53'10
Quintanalaria.....	31'80
Quintanar de la Sierra....	218'85
Quintanarraya.....	67'65
Rabanera del Pinar..	77'25
Revilla (La).....	72'30
Riocavado.....	51'75
Salas de los Infantes.....	200'70
San Millán de Lara.....	80'85
Santo Domingo de Silos....	180'30
Tinieblas.....	64'35
Torrelara.....	23'70
Valle de Valdelaguna....	232'65
Vilviestre del Pinar.....	99'45
Villaespaña.....	51'15
Villanueva de Carazo.....	38'10
Villoruebo.....	67'80
Vizcainos.....	34'95

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermógenes Barcenilla, cuyo actual paradero se ignora, vecino que fué de Torresandino, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bole-

tin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Hermógenes Barcenilla.

Dada en Aranda de Duero á 8 de Enero de 1909.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Angel Alonso.

Villadiego.

D. Benito Ulloa y Sotelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado por insolvencia punible, contra Pedro Gutiérrez Hidalgo (a) Lorilla, de 36 años, hijo de Manuel y Escolástica, casado, jornalero, natural y vecino de Villadiego, á consecuencia de la quiebra fraudulenta declarada contra el mismo, tengo acordado se ofrezca el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los acreedores que lo sean del Pedro, y para conocimiento de los mismos tengo acordado asimismo se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente en Villadiego á 8 de Enero de 1909.—Benito Ulloa.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Bilbao.

Requisitoria.

Don Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castañeda Bernal, hijo de Manuel y de Anselma, natural de Burgos, de 22 años, vecino de dicha ciudad, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la poli-

cia judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1909.—El Presidente, Leopoldo Gimenez.—El Secretario, Isidoro del Rivero.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

El día 25 del actual darán comienzo en la Normal de Maestras de Burgos los ejercicios de reválida para el grado elemental y superior de la carrera del Magisterio.

Burgos 8 de Enero de 1909.—La Directora, Julia Alegría.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Julio último fué el siguiente:

Población, 351.117.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1007, defunciones (2) 724, matrimonios 160 Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'87, mortalidad (4) 2'06, nupcialidad 0'46.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 536, hembras 471.

Vivos.—Legítimos 990, ilegítimos 11, expósitos 6.—Total 1007.

Muertos.—Legítimos 26, ilegítimos 1, expósitos 0.—Total 27.

Número de fallecidos. (5)

Varones 354, hembras 370, menores de cinco años 344, de cinco y más años 380, en hospitales y casas de salud 29, en otros establecimientos benéficos 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 1; fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 1; sarampión, 14; escarlatina, 3; coqueluche, 9; dipteria y crup, 4; gripe, 5; cólera asiático, 1; otras enfermedades epidémicas, 9; tuberculosis pulmonar, 42; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 19; sífilis, 1; cáncer y otros tumores malignos, 17; meningitis simple, 39; congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 55; enfermedades orgánicas del corazón, 33; bronquitis aguda, 23; bronquitis crónica, 16; neumonía, 21; otras enfermedades del aparato respiratorio, 19; afecciones del estómago (menos cáncer) 13; diarrea y enteritis (dos años y más) 36; diarrea y enteritis (menores de dos años) 105; hernias, obstruccio-

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

nes intestinales, 5; cirrosis del hígado, 9; nefritis y mal de Bright, 10; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 3; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 3; otros accidentes puerperales, 4; debilidad congénita y vicios de conformación, 31; debilidad senil, 19; muertes violentas, 16; otras enfermedades, 94; enfermedades desconocidas ó mal definidas, 41.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Alcaldía de La Sequera de Haza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el presente año de 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial los días 16 y 24 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Sequera de Haza 4 de Enero de 1909. — El Alcalde, Antonio Cuesta.

Alcaldía de Ibrillos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal de consumos para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ibrillos 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Villovela.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este distrito municipal, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro

del plazo de treinta días, acompañando á las mismas copia del título profesional en papel correspondiente.

Villovela 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Sotero Fernández.

Juzgado municipal de Pampliega.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y en la novísima de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud.

Pampliega 8 de Enero de 1909 — El Juez municipal, Máximo P. Tamayo.

Juzgado municipal de Villovela.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen solicitarla reunirán los requisitos que la ley vigente ordena.

Villovela 7 de Enero de 1909.—El Juez, Saturnino Royuela.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de esta Zona, á la que pertenece este distrito,

Hace saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres de los años 1905, 1906, 1907 y 1908, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en Junta de la Cerca, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 17 de Noviembre, he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación:

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores de 1905.

Rústica.

Cecilio Salcedo, 2'22 pesetas.
Mateo González, 2'34.
Rufino Villamor, 10'75.
Felipe Pereda, 1'52.
José López Linares, 4'44.
Juan Pereda Cerro, 1'66.
Manuela Castresana, 1'64.
Luis Mardones, 0'70.
Cesáreo Pereda, 2'35.
Antonio Villamor, 1'40.
Valerio Antuñano, 1'64.
Domingo Ortega, 0'70.
Domingo Ruiz, 2'22.
Domingo Herrera, 0'70.
Dionisio Oteo, 2'45.
Domingo Fernández, 1'88.
Eusebio García, 1'88.
Gregorio González, 2'81.
José María Auspedi, 0'70.
Emeterio Bárcena, 0'94.
Micaela Ortega, 1'41.
María Ortega, 1'88.
Saturnino Zorrilla, 1'17.

Urbana.

Pedro Villaluenga, 2'26.

Deudores de 1906.

Rústica.

Mamerta Castresana, 1'64.
María García Fernández, 6'57.
Pedro González García, 2'18.
José López Linares, 4'45.
Felipe Pereda González, 3'04.
Pedro Ruiz Bravo, 2'26.
Cesáreo Pereda Pereda, 2'36.
Valerio Antuñano, 1'56.
Carmen Alvarado, 0'65.
Domingo Fernández, 1'86.
Eusebio García Pereda, 1'87.
Eugenio Gómez, 1'64.
Francisco Ruiz, 2'09.
Faustino Castresana, 0'93.
Gregorio Vivanco, 1'16.
Isidoro Para Rio, 1'64.
Isidoro Pereda, 1'64.
Joaquín Solana, 0'46.
Julián López, 1'41.
Camilo Cortés, 3'81.
Manuel Torres Torres, 2'69.
Pedro Quintana, 6'55.
Rufino Villamor, 10'80.
Benito Vivanco, 5'83.
Antonio Villamor, 1'40.
Anselmo Zorrilla, 0'45.
Juan Mardones, 0'69.
Juan Arrellosa, 2'66.
Juan Rueda, 1'87.
Lucas Villota, 0'67.
María Ortega, 1'67.
Manuela Ortega, 1'41.
Manuela García, 1'49.
Millán Andrade, 2,10.
Angela Martínez, 2'31.
Román Pérez Rio, 1'64.
Saturnino Zorrilla, 1'16.

Urbana.

Camilo Cortés, 3'81.
Miguel García, 4'08.
Domingo Hierro, 2'44.
Fernando Hierro, 2'44.

Deudores de 1907.

Rústica.

Casilda Bonifaz, 3'52.
Joaquín Bonifaz, 3'52.
Mamerta Castresana, 3'09.
Jesús Castresana, 2'37.
Tomás G. Fernández, 3'43.
María García, 5'65.
José López Linares, 4'43.
Martín Lolcores, 4'76.
Valeriano Antuñano, 1'58.
María G. Ortega, 1'85.
María Arostegui, 0'69.
Hilario G. Ruiz, 1'15.
Gregorio G. López, 1'94.
Santos Gómez Gómez, 2'61.
Erminio Martínez, 1'15.
Vicente Molinuevo, 1'16.
Cesáreo Pereda Pereda, 2'37.
María G. Corral, 0'45.
Joaquín Roldán, 1'15.
Domingo Rueda López, 0'69.
Domingo Fernández, 1'87.
Eusebio G. Pereda, 1'88.
Rufino Villamor, 10'96.
Benito Vivanco, 5'83.
Micaela Ortega, 1'40.
Anselmo Zorrilla, 0'45.
Joaquín Alvarado, 0'70.
Felipe Pereda, 3'05.
Manuela Robredo, 5'86.
Juan Manuel Torre, 5'40.
Tiburcio González García, 2'61.
Luis Mardones, 0'69.
Saturnino Zorrilla, 1'16.
Valerio Nuñez Rueda, 2'55.
Domingo Ortega, 0'69.
Domingo Rueda Bravo, 2'10.
Joaquín Solera Novales, 0'36.
Gregorio Vivanco, 1'16.
Pascual Martínez, 0'94.
Faustino Corrales, 0'91.

Urbana.

Domingo Rueda, 1'08.
Domingo Ruiz, 2'46.
Agustín Martínez Hermanos, 1'34.

1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1908.

Rústica.

Elvira Arnaiz, 6'48.
Julian Calvo, 5'20.
Jesús Castresana, 7'17.
María García Robredo, 13'59.
Cecilia González López, 15'32.
Pedro Quintana, 6'64.
Rufino Villamor, 6'99.
Pío Antuñano, 3'36.
Juan Corral, 9'87.
Manuel Ortiz, 5'94.
Eugenio Cristante, 5'61.
Juan Díez, 3'70.
Justo Fernández, 9'63.
Micaela Goya, 5'91.
Josefa Goya, 5'42.
Robustiano González, 4'98.
Cecilia González López, 4'04.
Aniceto Hierro, 16'02.
María Ontañón, 6'48.
Bernabé Parra, 7'14.
Modesto Peña, 12'51.
Isabel Pereda, 5'01.
Francisco Vivanco, 10'83.
Enrique Zorrilla, 6'39.
Juan Zorrilla, 7'47.
Rufino Castresana, 1'40.
Domingo Fernández, 1'86.
Hilario García, 1'16.

Nicolás García, 1'38.
Santos Gómez, 2'65.
Tomás Gómez, 1'38.
Tiburcio González, 2'62.
María Robredo, 0'46.
Micaela Ortega, 1'40.
Domingo Ruiz, 2'11.
Felix Brizuela, 1'72.
Francisca Brizuela, 0'76.
Celestino Gramera, 1'91.
Martín Ezquerro, 0'55.
Pedro García, 0'76.
Juan García Pereda, 1'34.
Andrés Gómez, 1'15.
Manuel Gómez, 1'91.
Asunción López, 1'34.
Gregorio López, 1'14.
Celedonio Llarena, 2'30.
Fulgencio Orive, 1'53.
Mauricio Oteo, 1'15.
Teresa Pereda, 0'76.
Faustino Pereda Velasco, 2'48.
Manuel Rasines, 1'70.
José Rodríguez, 2'88.
María Santa María, 1'92.
Gabriel Revillas, 20'13.
Cecilia Saberas, 12'78.
Melitón Velez, 8'94.
Plácido Villota, 7'44.
Carmen Alvarado, 0'90.
Valerio Antuñano, 1'65.
José María Arroyuelo, 0'70.
Faustino Corral, 0'92.
Felisa Isla, 1'63.
Gregorio González López, 0'92.
Luis Mardones, 0'70.
Agustín Martínez, 1'16.
María Ortega, 1'86.
Domingo Ortega, 0'70.
Cesáreo Pereda, 2'36.
Joaquín Solera, 0'46.
Miguel Antuñano, 1'92.
Gabino Bárcena, 1'53.
Alejandro Carrillo, 2'89.
Eulogio Corral, 0'92.
Isabel Fernández, 2'30.
León Fernández, 1'14.
Iñigo Fernández, 1'52.
Pascual González, 2'62.
Esteban Hierro, 1'91.
Cipriano Linares, 1'10.
Felipe López, 1'36.
Fulgencio López Quintana, 2'69.
Juan Mardones, 2'09.
Justo Martínez, 1'14.
Segundo Ortiz, 2'49.
José Pereda, 1'33.
Daniel Pereda, 0'76.
Tomasa Pereda, 1'72.
Joaquín Rasines, 2'09.
Aniceto Ruiz Ruiz, 2'09.
Hilario Ruiz, 1'34.
Dionisio Terrones, 2'09.
Bernardo Varanda, 0'95.
Matilde Varona, 0'55.
Rufino Villate, 2'48.
Benito Vivanco, 2'49.
Segundo Vivanco, 1'55.
Enrique Zorrilla, 1'45.
Gregoria Velasco, 2'30.
Justo Vesga, 2'09.
Saturnino Villate, 1'72.
Lorenzo Villamor, 2'48.
Lucas Villota, 1'53.
Carmen Villota, 1'53.
Pedro Zorrilla, 1'14.
Juan Zorrilla, 1'14.

Así, pues, y en cumplimiento de

lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado y el de las facturas de las cédulas de notificación para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.

Junta de la Cerca 31 de Diciembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.

Anuncios Particulares

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía abre un concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato, se consignarán en un pliego especial que, con el general, se facilitará por la Dirección de la Compañía, á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta el día 6 y á las mismas horas, estarán de manifiesto en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones y muestras tipos del papel.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

La persona que desee comprar 200 ó más olmos superiores para obra de carretería, puede pasar á tratar con Faustino Saiz del Barrio, vecino de Arcos. 2-3

El día 31 de Diciembre último desapareció de esta ciudad una perra galga de morro ancho, manos blancas, pescuezo blanco y rojo, el rabo un poco blanco y atiende por «corbata.» Quien la hubiere recogido puede dar aviso á su dueño Aniceto García, Tahonas, 8, Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial.